

CONSTANCIA: Manizales, 30 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido contra LUIS GABRIEL QUINTERO BOHORQUEZ y otro pasa a Despacho para resolver sobre el poder conferido por la parte demandante al doctor JHON ALEXANDER BEDOYA para que la siguiere representando en el proceso.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	ALEYDA JIMENEZ SIERRA PROP. GUIA INMOBILIARIA
DEMANDADO	LUIS GABRIEL QUINTERO OHORQUEZ ALBA LUVIA AGUIRRE SALZAR VICCTOR ALFONSO RENDON VELASCO
RADICADO	17001400300 2022 00307 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

La demandante designa profesional del derecho que la represente en el asunto de la referencia.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Por ser procedente lo solicitado por la demandante en el proceso ejecutivo promovido por **ALEYDA JIMENEZ SIERRA PROP. GUIA INMOBILIARIA**, se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER BEDOYA** portador de la C.C10.278.952 y T.P. 80.951 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

SEGUNDO: al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a los demandados **ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR y VICTO ALFONSO RENDON VELASCO, so pena de tener por**

desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 11 de julio de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eaa4e79f5e12faf56714f2b8ae49608f2196f072f473e5099a2ad806d986b4**

Documento generado en 10/07/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>